



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 21 de abril de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100013005**, presentada el día 02 de marzo de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 02 de marzo de 2005 se recibió la solicitud número 1117100013005, por el medio electrónico SISI, el cual se presentó en el siguiente tenor: **“copia simple del expediente completo sin mutilar de Rubén Mares Gallardo Director de la Escuela Superior de Física y Matemática que tiene el IPN”**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 02 de marzo de 2005, se procedió a turnarla a la Secretaría Académica mediante oficio SA/UE/197/05, para que a su vez la solicitara a la Escuela Superior de Física y Matemáticas, por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante tarjeta de fecha 5 de abril de 2005, se solicitó al Enlace de la Secretaría Académica que diera respuesta a la solicitud presentada, en virtud de que el plazo otorgado por la Unidad de Enlace, había vencido el 16 de marzo de 2005.

CUARTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 5 de abril de 2005, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Mediante oficio SeAca/UE/215/05 de fecha 12 de abril de 2005, la Secretaría Académica envió el oficio ESFM/D/178/05 de fecha 11 de abril de 2005 en donde presentó su informe la Escuela Superior de Física y Matemáticas, la cual manifestó lo siguiente: “adjunto a Usted dicho expediente, no sin aclarar que se omite información confidencial señalando el articulado que sustenta la omisión”.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Registro federal de contribuyentes Acta de Nacimiento, C.U.R.P., Calificaciones, número de título y número de cédula profesional	Artículo 3, fracción II, 18, Fracción II y 21 de la LFTAIPG, Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII
Nombre de los Padres Estado Civil	Artículo 3, fracción II, 18, Fracción II y 21 de la LFTAIPG, Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción V, VI
Domicilio particular	Artículo 3, fracción II, 18, Fracción II y 21 de la LFTAIPG, Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción VII
Teléfono Particular	Artículo 3, fracción II, 18, Fracción II y 21 de la LFTAIPG, Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción VIII
Filiación	Artículo 3, fracción II, 18, Fracción II y 21 de la LFTAIPG, Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción I, II, XVII

QUINTO.- Derivado del análisis de la información solicitada se considera que ésta contiene datos confidenciales y públicos, toda vez que mediante un cotejo de la información clasificada y la no clasificada, se determinó que existe información confidencial, en virtud, de que cuenta con datos personales que pueden ser clasificados con ese carácter, como es el caso del **Domicilio particular, Teléfono particular, R.F.C., C.U.R.P., Filiación, Estado Civil, Acta de Nacimiento, Nombre de los padres, calificaciones, número de título y número de cédula profesional** dentro del expediente personal que se analiza, considerando esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEGUNDO.- Éste Órgano Colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de los datos que contiene el Expediente del Dr. Mares Gallardo, se puede determinar que cuenta con información personal considerada clasificada como confidencial, del mismo se desprende que contiene **Domicilio particular, Teléfono particular, R.F.C., C.U.R.P., Filiación, Estado Civil, Acta de Nacimiento, Nombre de los padres, calificaciones, número de título y número de cédula profesional**; en este sentido, se considera que el documento que se analiza es de carácter parcialmente confidencial, toda vez que si nos remitimos a los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la LFTAIPG así como los lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Tercero que fundamenta a los datos personales, en este sentido se concluye que el Expediente solicitado, si es de carácter parcialmente confidencial.

Es importante señalar que si bien el R.F.C., C.U.R.P., Filiación y Acta de Nacimiento en principio pudiera considerarse de carácter público, esto no se actualiza al presente caso, toda vez que los documentos que se mencionan tiene por objeto otorgar información que se compone por datos personales como son la fecha de nacimiento, nombre propio, y en algunos casos una clave especial que se usa con fines fiscales en el caso del R.F.C., C.U.R.P. y Filiación en tanto que si bien el Acta de Nacimiento se encuentra en un Registro Público, esta contiene datos personales, como son la fecha de nacimiento, nombre de los padres, de los abuelos, profesión y domicilio de cada uno de ellos, en éste sentido se puede determinar que es un documento personalísimo, no hay que olvidar que para obtener este documento hay que llenar dos requisitos fundamentales, conocer el dato exacto del libro y año en que se generó el Acta, así como el previo pago de derechos para su expedición, situación que no es competencia de éste Instituto.

Por otro lado no hay que olvidar que éstos datos son otorgados por el particular con la finalidad de crear un expediente laboral dentro del Instituto, cosa distinta a la función y competencia de los registros, que fueron creados precisamente para registrar y otorgar documentos válidos previo pago de derechos y en los cuales el manejo de información es diferente.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Adicionalmente a lo anterior es necesario puntualizar que en la Sesión del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, de fecha 26 de enero de 2005, se emitieron diversos criterios de clasificación de información confidencial dentro del IPN de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la LFTAIPG, mediante la cual se clasifica como información confidencial a los siguientes datos: C.U.R.P., Registro Federal de Causantes, Número de Filiación y Acta de Nacimiento entre otros.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 20, fracción VI, 21, 43, segundo párrafo, 44, 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones V, VII, VIII, y XVII; artículos 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse el carácter del documento como parcialmente confidencial.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial al R.F.C., Acta de Nacimiento, C.U.R.P., Nombre de los Padres, Estado Civil, Domicilio particular, Teléfono particular, Filiación, calificaciones, número de título y número de cédula profesional del expediente del C. Rubén Mares Gallardo, documentación solicitada a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada que es pública y omítase la información clasificada como confidencial.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha de realice el pago de derechos.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISl.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.